



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00201 00
DEMANDANTE: ANA MARIA MARCELA MENDOZA MARIN
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO, SAITEMP S.A y SER Y
ESTAR S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez hecho el estudio de la contestación a la demanda presentada por la SAITEMP S.A, se observa que el 29 de noviembre de 2021 la parte demandante remitió constancia de notificación a la demandada, sin embargo, no se evidencia comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin haberse aportado previamente por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 02 diciembre de 2021, la demandada SAITEMP presentó contestación de demanda, aportando el respectivo poder, por tanto, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada. igualmente, este despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por SER Y ESTAR S.A.S y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, el despacho considera necesario la devolución del mismo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a adjuntar cada una de las pruebas enumeradas en el acápite de pruebas, más precisamente:

- “Contrato de prestación de servicios celebrado con la señora ANA MARCELA MENDOZA MARÍN”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que siendo CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO persona natural en el proceso y con la finalidad de garantizar el debido acceso a la justicia y derecho de contradicción, se requiere a la parte demandante para que demuestre que la dirección electrónica suministrada pertenece al demandado, y además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, según lo expuesto en el parágrafo 3 artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en representación de SAITEMP S.A.S a la abogada MARY LUZ LOPEZ ANGULO, portadora de la T.P. 100.094 de C.S.J. de acuerdo con el poder aportado.

Igualmente, Se reconoce personería para actuar en representación de SER Y ESTAR al abogado CAMILO NOREÑA VARGAS, portador de la T.P. 182.085 de C.S.J. de acuerdo con el poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 72 del 4 de mayo de 2023. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--